



TEXTO EN FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Expediente 254/2020: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN BUITRAGO DEL LOZOYA

ORDENANZA DE RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN BUITRAGO DEL LOZOYA

Exposición de Motivos

La actividad cinematográfica tiene un impacto económico enorme en nuestra ciudad, puesto que genera empleo directo e indirecto, dinamiza las empresas de servicios técnicos y por activa el sector hotelero y de restauración.

Ante esta creciente realidad, el Excmo. Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, consciente de la importancia de promocionar las ventajas de Buitrago del Lozoya como escenario natural para rodajes cinematográficos y audiovisuales en general, quiere regular las variadas circunstancias que rodean la actividad de rodaje en nuestro municipio.

En este sentido, la regulación de los rodajes audiovisuales en el municipio de Buitrago del Lozoya responde a la necesidad de tener un documento con las distintas necesidades que suelen demandar las productoras sobre bienes y/o servicios de competencia municipal, además de posicionar a Buitrago del Lozoya como escenario privilegiado de rodaje donde, además de sus virtudes naturales, se une el hecho de que el propio Consistorio apuesta por facilitar los rodajes en nuestra ciudad. La presente ordenanza, se ha dividido en los títulos siguientes:

Con este fin, el de regular el uso y salvaguardar el propio territorio, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, de acuerdo con las competencias atribuidas a las entidades locales por la Constitución y por la Ley de Bases de Régimen Local, se redacta la siguiente ordenanza:

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de Buitrago del Lozoya y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

1. Tiene la consideración de rodaje a los objetos establecidos en esta Ordenanza, todo proceso de grabación o retransmisión de una acción televisiva, cinematográfica o de realización de reportaje fotográfico que se realice dentro del término municipal de Buitrago del Lozoya y precise la ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de dominio público, con vehículos o elementos de asistencia a la grabación.

2. Cualquier utilización del suelo, vuelo o subsuelo de dominio público municipal para la realización de acciones de rodaje en el término municipal de Buitrago del Lozoya precisará la obtención previa de un permiso municipal.

3. El permiso municipal habilitará la utilización de las vías y espacios públicos a los vehículos de asistencia, elementos técnicos que se empleen en la filmación y la acción de rodaje.

Estas autorizaciones se concederán exclusivamente a efectos de la utilización del dominio público sin perjuicio aquellas otras autorizaciones, permisos o licencias que fueren precisas para la realización de las actividades o la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 2. Competencias municipales

Corresponde al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.



Artículo 3. Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia

Estarán sujetas a la obtención de autorización o licencia municipal todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 4. Actividades excluidas

No será necesaria la autorización municipal para las siguientes actividades:

-La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado, sin uso de efectos especiales y sin necesidad de realizar ninguna intervención sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana. En este caso los equipos de trabajo (técnicos y artísticos) no excederán de 15 personas.

-La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado, sin uso de efectos especiales y sin necesidad de realizar ninguna intervención sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana. En este caso los equipos de trabajo (técnicos y artísticos) no excederán de 15 personas.

Sin embargo, la realización de dichas actividades deberá comunicarse al propio municipio y a Film Madrid con una antelación de 2 días hábiles a la fecha del rodaje a efectos de información.

Título Primero. Procedimiento

Artículo 5. Títulos habilitantes

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la licencia municipal de rodaje, y, en caso de ser necesario, las licencias complementarias de ocupación de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).

La licencia general de rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspenderse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

El título habilitante para la realización de actividades de rodaje podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se incumpla cualquier normativa en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo.

Artículo 6. Títulos de Crédito

En los títulos de crédito de la producción (rodillo final) deberá figurar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya en el formato que en cada caso se indique, junto a la leyenda: "Esta producción se ha rodado en", así como también deberá de aparecer el logotipo de Film Madrid.

Artículo 7. Procedimiento

1. Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, por sede electrónica, Oficina de Registro Virtual (ORVE), o presencialmente con una antelación de 15 días hábiles.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando el Consistorio lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le serán presentadas a la productora o entidad responsable del rodaje.

3. Se establecerá un número limitado de rodajes al mes por áreas o zonas del municipio, de tal forma que los mismos no afecten al descanso de los vecinos, así como a la actividad comercial de la zona.



4. En la autorización se fijarán las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

5. Cualquier filmación que pretenda realizarse utilizando drones o cualquier otro tipo de aeronave pilotada por control remoto, deberá contar previamente con las autorizaciones que sean exigibles por la normativa de seguridad aérea, quedando prohibida la grabación sobre núcleos con aglomeraciones de personas.

6. La filmación con animales precisará de la obtención previa de autorización municipal, siendo obligatoria en todo caso la presencia de un veterinario en el set de rodaje que garantice y certifique el bienestar animal durante su permanencia en el mismo.

Título Segundo. Normas técnicas y medidas de seguridad

Artículo 8. Cortes de tráfico

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.

Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias. Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.

Han de preverse recorridos alternativos.

El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

Artículo 9. Señales de tráfico

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 10. Reserva de espacios

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique "reserva de espacio para rodaje".

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conllevara la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Artículo 11. Aviso a vecinos y comerciantes

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, planes de iluminación, teléfono de contacto del responsable de la producción o el Área de Seguridad Ciudadana, y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.



Artículo 12. Simulacro de emergencias

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes.

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

Artículo 13. Equipos de rodaje

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

Artículo 14. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo, y que se ampara en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y demás normativa vigente en la materia.

Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de fogeo y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Artículo 15. Animales

El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa vigente aplicable para su protección.

Según la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, para rodar con animales es necesario:

Tener en regla la documentación identificativa y sanitaria del animal.

Disponer de un seguro de responsabilidad civil del animal.

Obtener la autorización para la participación de animales en eventos y filmaciones del Ayuntamiento correspondiente.

En caso de necesidad, se deberá obtener la autorización para el transporte de animales vivos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. Sonido e iluminación

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de Ruidos y Vibraciones vigente así como en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente en la materia. Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

Artículo 17. Horarios

Los rodajes nocturnos exigen ser extremadamente cuidadosos con las posibles molestias que pudieran provocarse a los vecinos de la zona, especialmente en las áreas residenciales. Cualquier actividad está sujeta a las leyes sobre ruido y molestias, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y demás normativa vigente en la materia, haciendo que las posibles quejas de los residentes conlleven la prohibición del rodaje por parte de la autoridad local.



Para evitar conflictos, se aconseja los horarios en días laborales de 7:00 a 23:00 horas y los fines de semana y festivos de 9:00 a 23:00 horas. En caso de que el rodaje se prolongue hasta horas más avanzadas, se notificará a los vecinos de la zona.

Al finalizar el rodaje, el equipo o los vehículos pesados deberán ser retirados de forma silenciosa. De no ser así, deberán quedar aparcados en el lugar de rodaje, realizándose el desmontaje del set al día siguiente.

Si se deben usar fuentes de iluminación brillantes que pudieran ocasionar molestias a los residentes, se deberá ofrecer pantallas opacas para proteger las ventanas afectadas.

En caso de que la iluminación pudiera poner en peligro la circulación por la vía pública, causando reflejos susceptibles de cegar a los conductores, se señalará adecuadamente el peligro en las calles que dan acceso a la localización.

En rodajes nocturnos, en condiciones de mala visibilidad o rodajes en carreteras se colocarán luces de aviso alrededor de los materiales y el equipo llevará chalecos reflectantes.

Artículo 18. Limpieza y catering

La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

Queda prohibida la instalación del servicio de catering en los espacios públicos de Buitrago del Lozoya, salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

Artículo 19. Cables

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas. En las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.

Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

Artículo 20. Bocas de riego

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

Artículo 21. Grúas, andamios y plataformas aéreas

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse a la policía local de sus características y emplazamiento.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente.

En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

Artículo 22. Parques y jardines

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:



No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.

Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Artículo 23. Monumentos y edificios municipales

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.

Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

El rodaje en edificios que estén sometidos a la Ley de Patrimonio Histórico, requerirá la autorización del órgano competente.

En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

Artículo 24. Criterios para rodajes fuera de núcleos urbanos

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerá lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso.

En todo aquello que afecte al Patrimonio Natural, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Título III. Tasas, fianzas y seguros.

Artículo 25. Tasas

Las tasas que, en aplicación de las Ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen de la prestación de servicios municipales, así como las tasas que se devenguen por ocupación de espacios deberán ser abonadas con anterioridad al comienzo del rodaje.

Además con el objetivo de generar empleo y riqueza en el municipio, se facilitarán los rodajes y se reducirán las tasas fijadas en función de la contratación de personal técnico y/o artístico que estén empadronados en el municipio en el que se lleve a cabo la filmación, así como también a la realización por parte de la empresa productora de tareas de mejora de los bienes de dominio público de la zona de rodaje de dicho municipio.

Artículo 26. Fianzas

Igualmente, con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.



Artículo 27 Seguros de responsabilidad civil

La productora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando por tanto la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada, tanto si es objeto de licencia como de comunicación previa.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

En el caso de que el seguro lleve franquicia, será necesario presentar una declaración responsable por la que la entidad solicitante se compromete a hacerse cargo de todos los daños y perjuicios señalados hasta la cuantía de dicha franquicia.

Igualmente, la entidad responsable deberá tener suscrito y en vigor cuantos otros seguros sean obligatorios para los medios mecánicos y/o vehículos a motor que se incorporen a la actividad, ya sean propios o de terceros.

Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, por las características o lugar de desarrollo de las actuaciones, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, deberán ser presentadas por la productora, persona o entidad responsable de la actividad. Las actividades pretendidas no podrán ser desarrolladas hasta que dichas pólizas específicas no sean presentadas.

Cuando el tomador del seguro no sea el mismo que el solicitante del permiso, se deberá aportar acreditación formalizada de la vinculación entre ambos.

Título IV. Régimen disciplinario.

Artículo 28. Inspección

Los agentes de la Policía Local y el personal de los distintos servicios públicos competentes en cada caso, desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Infracciones

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la legislación tributaria de aplicación.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

En todo caso, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta la siguiente clasificación:



1. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas leves durante o respecto de la actividad de rodaje.
- b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.
- c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.
- e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.
- f) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

3. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas graves durante o respecto de la actividad de rodaje.
- b) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.
- c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.
- d) Iniciar la actividad sin las preceptivas autorizaciones o licencias, o realizar actividades que no se correspondan con la autorización recibida.
- e) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

A las sanciones que legalmente corresponda se sumará el resarcimiento e indemnización por los daños que puedan haberse producido.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros y la revocación de la autorización, en su caso.

Artículo 31. Graduación de las sanciones

1. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con consideración a los siguientes criterios de graduación.

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones a la presente ordenanza y a la diferente normativa prevista en la misma, se sancionará conforme a lo previsto en esta ordenanza y a la legislación vigente en la materia de que se trate, y por órgano competente.



Artículo 33. Sujetos responsables

Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 34. Competencia y procedimiento

1. La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya

2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente.

Lo que se publica para general conocimiento.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días naturales para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.